

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIAL BARICHARA P.H. contra LUZ
MIRYAM SIZA FUENTES**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00184-00

Cumplido con lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de CENTRO COMERCIAL Y RESIDENCIA BARICHARA PH, identificado con NIT 860.069.580-8, en contra de LUZ MIRYAM SIZA FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No.28.083.515, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –certificación de deuda de administración:

a) Por las cuotas de administración vencidas y no pagadas, contenidas en la certificación de deuda adjunta a la demanda, discriminadas así:

VALOR	MES	VENCIMIENTO
\$ 291.260,00	ENERO DE 2021	31 ENERO 2021
\$ 299.000,00	FEBRERO DE 2021	28 FEBRERO 2021
\$ 299.000,00	MARZO 2021	31 MARZO 2021
\$ 299.000,00	ABRIL 2021	30 ABRIL 2021
\$ 299.000,00	MAYO 2021	31 MAYO 2021
\$ 299.000,00	JUNIO 2021	30 JUNIO 2021
\$ 299.000,00	JULIO 2021	31 JULIO 2021
\$ 299.000,00	AGOSTO 2021	30 AGOSTO 2021
\$ 299.000,00	SEPTIEMBRE 2021	30 SEPTIEMBRE 2021
\$ 299.000,00	OCTUBRE 2021	31 OCTUBRE DE 2021
\$ 299.000,00	NOVIEMBRE 2021	30 NOVIEMBRE 2021
\$ 299.000,00	DICIEMBRE 2021	31 DICIEMBRE 2021
\$329.100,00	ENERO 2022	31 ENERO 2022
\$329.100,00	FEBRERO 2022	28 FEBRERO 2022
\$329.100,00	MARZO 2022	31 MARZO 2022
\$329.100,00	ABRIL 2022	30 ABRIL 2022
\$329.100,00	MAYO 2022	31 MAYO 2022

\$329.100,00	JUNIO 2022	30 JUNIO 2022
\$329.100,00	JULIO 2022	31 JUNIO 2022
\$329.100,00	AGOSTO 2022	31 AGOSTO 2022
\$329.100,00	SEPTIEMBRE 2022	30 SEPTIEMBRE 2022
\$329.100,00	OCTUBRE 2022	31 OCTUBRE 2022
\$329.100,00	NOVIEMBRE 2022	30 NOVIEMBRE 2022
\$329.100,00	DICIEMBRE 2022	31 DICIEMBRE 2022
\$ 381.800,00	ENERO 2023	31 ENERO 2023
\$ 381.800,00	FEBRERO 2023	28 FEBRERO 2023
\$ 381.800,00	MARZO 2023	31 MARZO 2023
\$ 381.800,00	ABRIL 2023	30 ABRIL 2023
\$ 381.800,00	MAYO 203	31 MAYO 2023

- b) Por las cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias, multas y demás expensas) que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de las obligaciones en cumplimiento de la sentencia que se profiera, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.
- c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a) y b), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica a la abogada LIZETH AGAMEZ GOMEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e863d43f5cceb2bc06636e7cfbf7317e061f8e3bd9490b04213036ef9dbae8**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**VERBAL SUMARIO de LUCIANO MONTOYA OLIVARES contra BANCOLOMBIA
S.A.**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00052-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Indique el domicilio de la sociedad demandada, así como el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal (Art. 82-2 del C.G.P.).

2.2. Precise las pretensiones señalando en favor y a cargo de quién se solicita la condena (Art. 82-4 del C.G.P.).

2.3. Señale los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, pues en algunos de ellos se hace alusión a varios eventos (Art. 82-5 *ídem*).

2.4. Allegue el CD al que hace referencia en el ítem “pruebas”, así como las grabaciones a que hace alusión en el ítem “magnetofónicas”, toda vez que, aunque son anunciadas, no fueron aportadas.

2.5. Estime bajo juramento la suma reclamada, con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de sus conceptos, por el valor unitario como el valor total, los cuales deben coincidir con los que son objeto de pretensión.

2.6. Informe la dirección física y electrónica donde el demandante y la demandada reciben notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.). Obsérvese, en el ítem “notificaciones”, se consignó como demandante a Lucia Montota Olivares, quien no es parte.

Se reconoce personería el abogado ARMANDO HERNÁNDEZ GALINDEZ como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

**Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652e915e693f7ab49cb4804d1808d50518832b98817cb0e073227c029ca7c4e1**

Documento generado en 08/08/2023 11:27:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. contra HÉCTOR
MORENO GARZÓN.**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00053-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Aporte documento que acredite la calidad de representante legal en la cual XIMENA VALENCIA MEJÍA y FILO FERNÁNDEZ MAYOR, suscribieron las cesiones del contrato de arrendamiento base de ejecución, en nombre de UNIPROYECTOS LTDA, la primera, y ASESORES INMOPACIFICO S.A., el segundo, toda vez que, no se acompañó documento alguno del que se desprendiera dicha calidad para el momento en que suscribieron las cesiones (Art. 84-2 del C.G.P.).

2.2. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en relación con el demandado, allegando las evidencias correspondientes.

3. Se reconoce personería al abogado CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f072609662ea7b6f00aa347028dfe5ac50587f0d58c6285b92bcd61464825e**

Documento generado en 08/08/2023 11:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ARINTON GONZÁLEZ CAICEDO

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00055-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de ARINTON GONZÁLEZ CAICEDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.111.792.126, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$25'257.532.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130158009611677558.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (19/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833e9b55e2168da6a89f7d0ebf650678ba96530a4781d8fd9ef105e54f3c2130**

Documento generado en 08/08/2023 11:27:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra WILLIAM DE JESÚS VILLA RAMÍREZ

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00056-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de WILLIAM DE JESÚS VILLA RAMÍREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3.348.791, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$29'411.738.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130158009612027571.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (19/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e617d75fbc3fb2179126742ac53378316d57d585bf861cbbf94f85bf0a04c0**

Documento generado en 08/08/2023 11:27:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE BOGOTA 4 - PROPIEDAD
HORIZONTAL contra FERNANDO CIFUENTES**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00057-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2.2. Aporte certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, con fecha de expedición no mayor a 30 días, pues, en la aportada se indica que HAROLD ANDRÉS MOLANO MORENO, actuará como administrador y representante legal durante el período del 1° de mayo de 2022 al 31 de octubre de 2022, data que pasó al momento de radicarse la demanda (Art. 84-2 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c47d3ab498bac5cf2212df1622cb257e47f6cb5769edf7aed2bf49dd1af530**

Documento generado en 08/08/2023 11:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra MARÍA TERESA AGUDELO VELA

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00058-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los poderes adosados, además de no cumplir con los aludidos requisitos, no fueron otorgados para demandar a la acá ejecutada.

2.2. Aclare en la parte introductoria de la demanda quién funge como representante legal de la sociedad demandante, toda vez que se dice que es la misma abogada que presenta la demanda, sin embargo, del certificado de existencia y representación aportado no se desprende dicha calidad.

2.3. Indique el número de identificación de la representante legal de la sociedad actora (Art. 82-2 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a8074f5825153c1c1c2d444f63949a83afe454d1136b62e4755eb2214f0981**

Documento generado en 08/08/2023 11:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de ASERCOOPI contra FERNANDO JESÚS FRANCO VELÁSQUEZ

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00059-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2.2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 *ídem*).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376722e15b92f56a192ea6ad43d1c3ebf87191b222841e2d99401bd7fe949445**

Documento generado en 08/08/2023 11:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra YANIA RIVAS PEREA.

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00060-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Aclare en la parte introductoria de la demanda quién funge como representante legal de la sociedad demandante, toda vez que se dice que es la misma abogada que presenta la demanda, sin embargo, del certificado de existencia y representación aportado no se desprende dicha calidad.

2.2. Indique el número de identificación de la representante legal de la sociedad actora (Art. 82-2 del C.G.P.).

2.3. Aclare los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, lo relacionado con el número del pagaré, pues el señalado no coincide con el consignado en el título valor (Art. 82-5 del C.G.P.).

2.4. Informe de manera correcta la nomenclatura que comprende la dirección física donde la demandada recibe notificación personal, pues en la forma en que se consignó, se presta para confusión (Art. 82-10 *ídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1317c8e59bf650c647f5975590cafef2e55354adfb9d20c64f8ce68f25a2e86e**

Documento generado en 08/08/2023 11:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de EDINSON MONROY AGUJA contra FIDEL ANDRÉS BOCANEGRA
MONROY**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00061-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2.2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 *ídem*).

2.3. Informe la ciudad a la que pertenece la dirección física donde demandante, demandado y apoderado judicial del actor reciben notificación judicial (Art. 82-10 del C.G.P.).

2.4. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en relación con el demandado, allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8ea97e32101333ee47fa2c7e0244c2db0ef1921de118ce366ec5aa0b2676f9**

Documento generado en 08/08/2023 11:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JUAN CARLOS VALDIVIESO MUÑOZ.

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00062-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Aclare en la parte introductoria de la demanda quién funge como representante legal de la sociedad demandante, toda vez que se dice que es la misma abogada que presenta la demanda, sin embargo, del certificado de existencia y representación aportado no se desprende dicha calidad.

2.2. Indique el número de identificación de la representante legal de la sociedad actora (Art. 82-2 del C.G.P.).

2.3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, artículo 82 *ídem*, informe de manera completa la nomenclatura que comprende la dirección física donde el demandado recibe notificación personal.

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381562e569de460ae8a767224ab7a75f1646afe7c08ae340be6b5b1b51b055d0**

Documento generado en 08/08/2023 11:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra YILIAN STELLA SILVA PERALTA

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00063-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de YILIAN STELLA SILVA PERALTA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39.628.621, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$20'360.697.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 9586875.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (19/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e980960afaae91c40956db20d30648f225a32cec0276fad1b6b7d95c2426624**

Documento generado en 08/08/2023 11:27:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MARTHA
CECILIA LIZCANO SEQUEDA.**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00064-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Revisada la demanda, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, revisando el título ejecutivo allegado (pagaré) se evidencia que en él se consignó como el lugar para cumplirse la obligación, la ciudad de Bucaramanga, urbe en donde igualmente la demandada tiene su domicilio.

Así las cosas, como quiera que el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la ejecutada radica en Bucaramanga – Santander, entonces será competente el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (REPARTO).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga – Santander, que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciense**.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448e2c4e1967e9d4532141883ef573240731b0e9130fc30fd476f70eb1df44c7**

Documento generado en 08/08/2023 11:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra MARÍA CRISTINA ROMERO DÍAZ.

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00065-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 27 de junio de 2023¹, por la profesional del derecho que presentó la demanda y toda vez que ésta no se encuentra admitida, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **DISPONE**:

2.1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.

2.2. **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

2.3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 06.SolicitaRetiroDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e774f6431d70bb2f6bc89defce23c25dbfb9c5419c729056e25bc8b697dd84f**

Documento generado en 08/08/2023 11:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de MIGUEL ÁNGEL PIRAZÁN SUESCA contra ROSA MILENA
GARCÍA TORRES y OTRO.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00066-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Indique el número de identificación y domicilio del demandante (Art. 82-2 del C.G.P.).

2.2. Presente la solicitud de medida cautelar en escrito independiente para abrir cuaderno separado y Aclare la medida cautelar que depreca, señalando con precisión respecto de qué bien o bienes se solicita el embargo y secuestro.

2.3. Informe la dirección física donde el demandante, demandados y apoderado actor, reciben notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

2.4. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 *ídem*).

2.5. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en relación con los demandados, allegando las evidencias correspondientes.

3. Se reconoce personería al abogado CAMILO EDUARDO PAIPILLA LARA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021a7e8f665f7c00e6423ff71e37c79656237911798e8b4a425c774cbc00f0fc**

Documento generado en 08/08/2023 11:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de TRANSLIDHER S.A.S. contra GOOD BUSINESS S.A.S.

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00067-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Se advierte que la factura electrónica aportada como base de ejecución no cumple los requisitos para tenerla como tal, toda vez que no contiene el código CUFE, con el cual se puede verificar en la página de la DIAN, los eventos asociados de la factura, su envío al presunto deudor o acuse de recibo para poderla tener como aceptada; tampoco contiene el envío o acuse de recibo de los servicios o mercancías que la originan. Por ello, debe arrimar la documentación que permita validar esa información.

En su defecto, aporte en PDF la(s) factura(s) base de ejecución con el lleno de los requisitos exigidos por la ley comercial (Arts. 773 y 774 del C. de Cío), toda vez que con la representación gráfica de las facturas electrónica allegadas, no es posible acreditar el requisito del numeral 2º del Artículo 774 del Código de Comercio, es decir que aparezca el nombre y firma de la persona que recibió y acepta la factura.

Si bien es cierto, la Resolución de la DIAN No. 85 de 2022, advierte que *“El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor”*, también indicó que así sería, *“siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto”*, situación que no se cumple en las facturas arrimadas con la demanda.

2.2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a

guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

3. Se reconoce personería al abogado PABLO ENRIQUE COLMENARES LAGUNA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

**Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c961f0c0d0f62f5b957476587e512b6b06555484bac00e9ae9b50efd6d7c7a**

Documento generado en 08/08/2023 11:27:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JULIA ANDREA
RAMÍREZ CASTILLA**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00069-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Indique el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la demandante (Art. 82-2 del C.G.P.).

2.2. Precise las pretensiones 1.4. y 2.4, señalando a qué corresponde los valores de \$40.854,00 y \$13.060,00, por "otros conceptos" (Art. 82-4 *ídem*).

3. Se reconoce personería al abogado VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41398f6cc3bbfc58b090a8ecfb5082e485439056a8e9a60cfb0e2a937a4bafa**

Documento generado en 08/08/2023 11:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA contra JOHN WILLIAM BURBANO
GUTIERREZ.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00071-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2.2. Aclare el abogado MAURICIO ORTEGA, si la demanda la presenta como representante legal de JJ COBRANZA, ya que fue a dicha entidad, a la cual le confirió poder la señora INGRID CAROLINA ANGARITA, apoderada especial de CFG PARTNERS COLOMBIA SAS.

2.3. Aporte documento que acredite la calidad de apoderada especial en la cual LIDA PATRICIA VALERO MONTENEGRO suscribió el primer endoso en propiedad efectuado por ALPHA CAPITAL S.A.S., a favor del patrimonio autónomo ALPHA, toda vez que, del certificado de existencia y representación legal de aquella sociedad, no se desprende dicha calidad (Art. 84-2 del C.G.P.).

2.4. Aporte documento que acredite que LIDA PATRICIA VALERO MONTENEGRO, tenía su firma autorizada para suscribir el segundo endoso, esta vez en procuración, efectuado por patrimonio autónomo ALPHA, a favor de CFG PARTNERS COLOMBIA SAS. (Art. 84-2 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b5ca2529e3c4f7bb320dcb1d66d1f602ea3df6f9cfdde5b37ce62febe72d76**

Documento generado en 08/08/2023 11:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra OSCAR MAURICIO RAMÍREZ

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00072-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de OSCAR MAURICIO RAMÍREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 93.395.488, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$24'217.159.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130378005000417505.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (19/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1132face237d6f35ad7d2b3dbb9fed2ddf1570d0cff00fc4bb88a900c840**

Documento generado en 08/08/2023 11:27:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CALDERON

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00073-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de EDWIN JOSÉ SÁNCHEZ CALDERON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.888.368, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$8'373.843.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 5304952.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (19/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c135ac27b23e5bffe054b7685df267dcd91c3b010aecc9f22280d1b2accec2923**

Documento generado en 08/08/2023 11:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JULIÁN FERNÁNDEZ CORREA

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00074-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de JULIÁN FERNÁNDEZ CORREA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8.358.118, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$19'847.947.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 7037588.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (19/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ff0a85a8e9176ad7d9d023f769d0062d791656c91f266bbdc252db1b6e29eb**

Documento generado en 08/08/2023 11:27:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra HÉCTOR HERNÁN PERALTA BARRETO

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00075-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de HÉCTOR HERNÁN PERALTA BARRETO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 93.469.297, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$34'524.805.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130158009605139464.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (19/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0824a6959cc791854c51b38b6f47fc7fe322b260fd9fdbaf9b5849eecc453ff**

Documento generado en 08/08/2023 11:27:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JAVIER ALFREDO ORJUELA CARRILLO.

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00076-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Aporte en formato PDF el pagaré o título base de la acción, pues, aunque se anuncia no fue adosado (Art. 422 del C.G.P.).

2.2. Aclare en la parte introductoria de la demanda quién funge como representante legal de la sociedad demandante, toda vez que se dice que es la misma abogada que presenta la demanda, sin embargo, del certificado de existencia y representación aportado no se desprende dicha calidad.

2.3. Indique el número de identificación de la representante legal de la sociedad demandante (Art. 82-2 del C.G.P.).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc096fa87f84946b26f6de2280d4b2c906ae8caf458c475a575a3af1f1b703da**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ SUAREZ

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00077-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ SUAREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.023.920.812, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$14'242.972.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130346009600117559.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (19/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5821cdf24ad38eda18d4953980eb11b1330c206d8bf6f88db6ded07955462b5**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera
del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL contra MARTHA CECILIA
HINCAPIE DE SANCHEZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00182-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme a lo requerido en auto anterior adiado 17 de junio de 2023, se dispondrá su rechazo, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta la comunicación arrimada vía correo electrónico el 24 de julio de 2023, el despacho aceptará la renuncia al poder, presentada por OPERATION LEGAL LATAM SAS.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

3.- **ACEPTAR** la RENUNCIA presentada por OPERATION LEGAL LATAM SAS, a través de la abogada asignada KAREN VANESSA PARRA DIAZ, como apoderada de la demandante.

Se advierte a la memorialista que su renuncia sólo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 24 de julio de 2023 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f321870575474a9af3aad5eb7df0b895da4a4fdd8b507c0bcfd2feffb3306f**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
“BBVA COLOMBIA” CONTRA JOHAN HERNANDEZ LEAÑO ANGARITA**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00274-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

3. Acredite que el poder allegado fue remitido por la sociedad demandante, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil (Certificado de Existencia y Representación) de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a8e8c1f560b9c85d093a0d675dd3a073bf2030f5912e3c575b6eab7a43bfdb**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de EDIFICIO ECUADOR PH CONTRA LINDA PAMELA FLOREZ REAL

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00276-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique la dirección física de notificaciones del apoderado de la parte demandante (Artículo 82-10 del Código General del Proceso).

2. Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

4. Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la dirección electrónica de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32832fb126b0a58eff8dc78aa334142cb964ea25d6b96a59dc78f4ba5bec5e62**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**Restitución de Inmueble arrendado de INMOBILIARIA OSPINA & CIA SAS
contra LAURA CAMILA CARVAJAL RODRIGUEZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00186-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 17 de junio de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b999cf7196aa0fc468dafc79732fdc9aa74f695f5749190ddcccd43318cf12d2**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de RAFAEL HERNANDEZ MEDINA contra SANDRA PATRICIA SEGURA

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00190-00

Cumplido con lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de RAFAEL HERNANDEZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.113.495, en contra de SANTRA PATRICIA SEGURA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.358.043, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –Letra de Cambio:

a) Por la suma de \$4'200.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio No.001.

a) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados una vez y medio la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 22 de noviembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

b) Por los intereses corrientes pactados en la letra de cambio No. 001 desde el 22 de febrero de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2022, aunque no se pactó la tasa, se limita a la máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8°

y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. El señor RAFAEL HERNANDEZ MEDINA, actúa en nombre propio.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a94713a6bf0f6fda9571c49f43c2fb22896c98723190fef35270f6efe7bb5**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra OSIRIS TATIANA VILORIA
GARIZABALO**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00192-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se subsanó la demanda conforme a lo requerido en auto anterior adiado 17 de junio de 2023, se dispondrá su rechazo, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta la comunicación arrimada vía correo electrónico el 28 de julio de 2023, el despacho aceptará la renuncia al poder, presentada por OPERATION LEGAL LATAM SAS.

Por lo anterior, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- **ACEPTAR** la RENUNCIA presentada por OPERATION LEGAL LATAM SAS, a través de la abogada asignada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la demandante.

Se le advierte a la memorialista que ésta renuncia solo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 24 de julio de 2023 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c37e4cec02aacd8b3f441d1d9417b561751c3e21fd1344774f01beeb0e3199**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de SAMUEL VICENTE
MUÑOZ PUENTES contra HUISMAN ANDRES MUÑOZ ZARAZO**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00196-00**

En vista del informe secretarial, el apoderado judicial de la parte demandante subsano en debida forma la demanda de la referencia, en consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por SAMUEL VICENTE MUÑOZ PUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.689.907, en contra de HUISMAN ANDRES MUÑOZ ZARAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.717.465, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 18 D No 59 -85 Sur Barrio san Benito, de esta ciudad.

2. A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 390 y ss del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.). Se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo a las pruebas allegadas, tienen los cánones y demás conceptos adeudados; o en su defecto, acredite el pago de tres (3) últimos períodos de arrendamiento. (art. 384 num.4 inc.2 C.G.P.)

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c9073d5dcfd967a3b4bc67d7d983ed2b65712d335d2ccb2be1b4c8a36182d1**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. SIGLAS CORBETA S.A
Y/O ALKOSTO S.A. contra SANDY PORTACIO MARTINEZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00202-00**

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante subsanó en debida forma la demanda ejecutiva de la referencia y como quiera que la misma cumple los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O CORBETA S.A. S.A. Y/O ALKOSTO S.A., identificado con NIT 890.900.943-1, en contra de SANDY PORTACIO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro.1.129.573.881, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$1'112.709,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 9913655
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de junio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$114.478,00, por concepto de intereses corrientes, contenidos en el pagaré No. 9913655.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s. de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85abaa1b7164f418b098c18342a684f5741ed6b3ea2867026bbc812706befc93**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. contra GUSTAVO ADOLFO ROJAS
CÁRDENAS.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00203-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de FINANZAUTO S.A., identificado con NIT 860.028.601-9, en contra de GUSTAVO ADOLFO ROJAS CÁRDENAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.983.520, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por el capital de 10 cuotas vencidas, contenidas en el pagaré No. 141446, así:

No.	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO
1	\$ 1.243.832,63	03/09/2022
2	\$ 763.599,46	03/10/2022
3	\$ 775.335,99	03/11/2022
4	\$ 788.068,54	03/12/2022
5	\$ 800.598,84	03/01/2023
6	\$ 813.328,35	03/02/2023
7	\$ 826.260,27	03/03/2023
8	\$ 839.397,81	03/04/2023
9	\$ 852.299,36	03/05/2023
10	\$ 866.295,79	03/06/2023

b) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a) desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, sin que excedan la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) Por concepto de intereses corrientes causados desde el 04 de septiembre de 2022 al 04 de junio de 2023, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, así:

	VALOR	VENCIMIENTO
1	\$ 125.002,52	04/09/2022
2	\$ 605.235,69	04/10/2022
3	\$ 593.499,16	04/11/2022
4	\$ 580.766,61	04/12/2022
5	\$ 568.236,31	04/01/2023
6	\$ 555.506,80	04/02/2023
7	\$ 542.574,88	04/03/2023
8	\$ 529.437,34	04/04/2023

9	\$ 516.535,79	04/05/2023
10	\$ 502.539,36	04/06/2023

a) Por la suma de \$30'739.952.96, por concepto de capital acelerado del pagaré No. 141446.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal b), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (12/07/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b771732e2652ee7da6c2eaf7fcdc49e9a6c5aef3fedc462b5b11e9285799a2**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra JUVENAL ORTIZ LENIS

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00205-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 24 de julio de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE**.

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

4. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 28 de julio de 2023¹, el despacho **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por **OPERATION LEGAL LATAM SAS**, a través de la abogada asignada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, como apoderada de la demandante.

Se le advierte a la memorialista que ésta renuncia solo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 28 de julio de 2023 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 008.RenunciaPoder – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2edb303172d1ba1908fab68914183c3f0b63defebf7bc768089271e45689c0b**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de ELECTRICOS VG S.A.S. contra CONCIVIL INGENIERIA S.A.S.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00209-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de ELECTRICOS VG S.A.S. identificado(a) con NIT 900.065.214-3, en contra de CONCIVIL INGENIERIA S.A.S identificado(a) con NIT 901.094.479-5, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción - cheque:

- a) Por la suma de \$12'600.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en el cheque No. LN145662.
- b) Por la suma de \$2'520.000,00, por concepto del 20% como sanción comercial (Art. 731 del C. de Cío).
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación -1° de febrero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35df98e9796a435fd48774eeb1a81d663e85994cd245cf7ec6580ee2bf5b8cd**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JOSE MAURICIO BERMUDEZ

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00214-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 24 de julio de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204c9690917a02aa7a6ce040b1453269e4930661f1fca8f02bbc738db47cec6c**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A. contra INGNOVACON S.A.S Y YUBER
FERNANDO BERNAL CONTENTO**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00218-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO PICHINCHA S.A., identificado con NIT 890.200.756.-7, en contra de INGNOVACON S.A.S identificado con NIT 900.709.279-7 y YUBER FERNANDO BERNAL CONTENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.750.423, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$16'094.520,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No.9966129.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible-06 de agosto de 2022- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art.

431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica al abogado MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c86fd8b66efabf980ee43042b306885eccd6abbec1e229f144d32d188d44e4d**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S. contra ELVIS ARROYO TERAN

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00219-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 24 de julio de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE**.

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

4. Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 28 de julio de 2023¹, el despacho **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por **OPERATION LEGAL LATAM SAS**, a través de la abogada asignada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, como apoderada de la demandante.

Se le advierte a la memorialista que ésta renuncia solo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 28 de julio de 2023 (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 009.RenunciaPoder – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06a95cbee40365b8da2371c3b1280a942d08d61e065475e39752348cd103d7f**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE HORIZONTE PH S A S contra EDIFICIO MARÍA PAULA II
PROPIEDAD HORIZONTAL**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00222-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 24 de julio de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4230679ee433b5de7c629b6493da7b9761bfb5959d8faef14f82c260083377c**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de LILIANA ESPERANZA RODRIGUEZ DUEÑAS contra JOHN HENRY
BARRIGA LEZCANO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00224-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 24 de julio de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7946aba386e6c07175dfcb5fd10d22a7673c710b93607b0be6dba91ce273678d**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**VERBAL DE VICTOR MANUEL GONZALEZ ANGARITA contra JOHNSON HENRY
QUITO CANO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00226-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales, el despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda declarativa de incumplimiento contractual instaurada por VICTOR MANUEL GONZALEZ ANGARITA identificado con cédula de ciudadanía No.19.472.733 en contra de JOHNSON HENRY QUITO CANO identificado con cédula de ciudadanía No.79.610.901

2. A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario conforme el artículo 392 del Código General del Proceso.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (Art. 391, inc. 4° *ídem*).

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5. Previamente a decidir sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$2'800.000,00 (numeral 2°, artículo 590 del C.G.P.).

AJYP

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90e9acb6645b0ddca074e2d458434350d90d6c2c1a3384be8f811f72b1df7fa**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE ANA CELIA HERRERA TEJADA contra HECTOR
SEGUNDO ROJAS PARDO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00228-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 24 de julio de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7630cd5d96c573ef94267ac2d2b0db24bbaf8389ef68d59a38a0efbb8007c6a8**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGAL DENT contra ORLANDO
DE JESUS HERAZO ALVAREZ**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00229-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 24 de julio de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d3813cae3a36f23b115aebe4c3fc136d91c6cb297379dfd22840c3d9cab0ca**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de AURA MARIA GOMEZ DE
PALADINES contra JAVIER ALEJANDRO DIAZ CASTILLO y OTROS.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00231-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales, el despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por AURA MARIA GOMEZ DE PALADINES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26.413.367, en contra de JAVIER ALEJANDRO DÍAZ CASTILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.227.602, YENCY ANDREA ROCHA identificado con cédula de ciudadanía No. 52.901.829 y JAIRO ALBERTO UMAÑA ROCHA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.279.826, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 51 No. 3-53, piso 1 de esta ciudad.

2. A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 390 y s.s. del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.). Se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo a las pruebas allegadas, tienen los cánones y demás conceptos adeudados; o en su defecto, acredite el pago de tres (3) últimos períodos de arrendamiento. (art. 384 num.4 inc.2 C.G.P.)

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5. Previamente a decidir sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$11.600.000,00 (inciso 2°, numeral 7°, artículo 384 del C.G.P.).

6. Se reconoce personería al abogado LEIVER ALEXIS MORENO GUZMÁN, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52909aadce257a384a55ab3e062d1e18fed034ffb95858983ed2b115b2de4ec0**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER de INGRID STEPHANIE LEÓN SORA
contra HENRY ALEXANDER OLARTE MORENO**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00233-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 24 de julio de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dcde26bec7467e8b94fbaceb8e7636151bf9b7ace0169f072a9f79f056b905**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de JFK COOPERATIVA FINANCIERA CONTRA EDWIN YESID
GAMBA MENDOZA Y JESUS ALBERTO GAMBA MENDOZA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00234-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA identificada con NIT 890.907.489-0, en contra de EDWIN YESID GAMBA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No.1.023.008.255 y JESUS ALBERTO GAMBA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.990.703, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$10'178.440,00, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 1039808.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -18 de septiembre de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5beab7675f8117e312c1a7e4378fe5fc0ff4e6ada6c7447d74909f98eee64773**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de JFK COOPERATIVA FINANCIERA CONTRA EDWIN
YESID GAMBA MENDOZA Y JESUS ALBERTO GAMBA MENDOZA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00234-00

Previo a establecer lo que en derecho corresponda frente a la petición señalada en el escrito de cautelas que antecede, el apoderado judicial de la parte actora acredite haber actuado de manera directa ante las entidades allí referidas, a efectos de obtener la información solicitada (Art. 43, num. 4° del C.G. del P.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfda7e2ecf288fc9592614ba12160eec047c6005ce107086fe2eea5ba64c2da3**

Documento generado en 08/08/2023 11:51:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de JHON ALEX QUITIAN TRIVIÑO contra CRISTIAN ALBERTO
MARMOLEJO GARCÍA.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00271-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en relación con el demandado, allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab792142eaffe95d872f27336a23e4476b96f87b1a2634ef6301122805fc4747**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de G.C.M. ANDAMIOS CERTIFICADOS S.A.S. contra
CONSTRUCCIONES COR SAS**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00272-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de G.C.M. ANDAMIOS CERTIFICADOS S.A.S., identificado con NIT 900.933.604-7, en contra de CONSTRUCCIONES COR S.A.S, identificado con NIT 901.095.279-3, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –Factura Electrónica de Venta:

- a) Por la suma de \$1'519.987,00, por concepto de saldo de capital contenido en la Factura de Venta Electrónica No. GC574.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior (inc. a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 24 de marzo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$1'178.100,00, por concepto de saldo de capital contenido en la Factura de Venta Electrónica No. GC575.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior (inc. c), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 24 de marzo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería a COBRARTE L&D S.A.S., a través de su representante legal YESENIA PABON ROA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af87ada77c6d077d82b79921d46984f580d0075eef962978ebde3f89c4adf98**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GESTIONES PROFESIONALES SAS contra MAURICIO
EDUARDO POVEDA BERNAL**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00273-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de GESTIONES PROFESIONALES SAS, identificado con NIT 830.062.901-8, en contra de MAURICIO EDUARDO POVEDA BERNAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.741.921, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$15'193.266.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 10240589.
- b) Por la suma de \$7'004.096, por concepto de intereses corrientes, incorporados en el pagaré, sin que excedan las tasas autorizadas.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad -15 de junio de 2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

1.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

1.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

2. Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36bce90980153820877187f026626dd230e7ccd02d26cd948c45ea79efa438d**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCIENT S.A. contra ALCIRA ROSA GARCIA MEZA

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00306-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Acredite que el poder allegado fue remitido por la sociedad demandante, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil (Certificado de Existencia y Representación) de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.
2. Adecúe la pretensión No.2 de la demanda, en el sentido indicar el valor y término durante el cual se causaron, los intereses de plazo que pretende cobrar (Art.82-4 del C.G.P.)

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8c8ab79080873598fee5bfd8553ea7a0284ade4bed6df773bd4c8ab47ebd15**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra LUZ ADRIANA DE LA
SANTISIMA TRINIDAD ARBOLEDA ZAPATA.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00307-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Precise la pretensión "c" indicando con claridad desde y hasta qué fecha se solicitan los intereses moratorios, teniendo en cuenta que el pagaré base de ejecución tiene como fecha de vencimiento el 27 de junio de 2023, sin que sea dable deprecar réditos de mora con anterioridad a ese vencimiento (Art. 82-4 del C.G.P.).

Se reconoce personería a la abogada BETSABÉ TORRES PÉREZ como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3582a5369147f5a990940820cb1311e25309773bd6f52e27ae519afbbbca26**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra LISANDRO
ALFONSO CARRILLO ORTEGA**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00308-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Aporte de forma legible el mensaje de datos donde se evidencia que la sociedad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO confirió poder al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, pues el adosado no permite su visualización correctamente (Art. 74-75 del C.G.P.).

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eced30a5ca516719903cd53644372097cec9027a6796dbe3f6ac21ba74a37659**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de MARIA DEL PILAR TELLO RAMIREZ contra GROUP MEDICAL
HEALTH SERVICES S.A.S**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00277-00**

Revisado el plenario, observa el despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto, pues en el mismo se pretende la ejecución de unas sumas de dinero, con ocasión al contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, y según lo señala el numeral 6°, artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social "*Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*", son de conocimiento de la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral.

En ese orden de ideas, la competencia del presente asunto corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. de esta ciudad.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., que por intermedio de la oficina judicial corresponda, previo reparto. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d1b3cb376a09e373a63fab1d80199a774f386065c12f21391c0c3a741d29c0**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra EDUARD FABIAN
PEDRAZA ALFONSO**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00278-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT 890.300.279-4, en contra de EDUARD FABIAN PEDRAZA ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.803.948, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –Pagaré :

a) Por la suma de \$2'813.215,19, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

b) Por la suma de \$156.259,57, por concepto de intereses corrientes causados desde el 04 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -01 de julio de 2023 - hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.)

o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5754580f5b396494ab94bfaa8364deae7bae96d7383f099bfded6fec2399d**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. contra ANDRÉS FELIPE CABRERA
PIÑEROS.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00279-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aporte en formato PDF legible el pagaré o título base de la acción, en el que se visualice la firma del deudor (física o electrónica), así como los requisitos señalados en el artículo 709 del Código de Comercio, pues en el adosado no se observan los mismos (Art. 422 del C.G.P.).

2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (*si estos son físicos*), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 *ídem*).

3. Informe la ciudad a la que pertenece a dirección física donde el demandado recibe notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

4. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en relación con el demandado, allegando las evidencias correspondientes.

Se reconoce personería al abogado ALIRIO CIFUENTES RIVERA, como apoderado judicial de la demandante, quien funge como representante legal suplente de la sociedad.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57d5bb0db556873e2395592f673c33ad835bc3d075c3f3292596a31c093dcfe**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de MARÍA FERNANDA ZULUAGA MARTÍNEZ contra LEIDY MELISA
PULGARIN MUÑOZ y OTROS.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00281-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de MARÍA FERNANDA ZULUAGA MARTÍNEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.259.722, en contra de LEIDY MELISA PULGARIN MUÑOZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 33.966.128, LEONOR ELIZABETH PULGARIN MUÑOZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.088.238.864 y GABRIEL ARCANGEL RAMIREZ GIL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9.865.316, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -letra de cambio:

- a) Por la suma de \$1'340.006.00, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio No. 174-22-P.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de julio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada MARÍA FERNANDA ZULUAGA MARTÍNEZ, quien actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7155566a3d4eb230b15c07705ed5f7247f3d41cdbd5b7c6a8aaca66a1fffd34**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –
COLSUBSIDIO contra RAUL PERILLA LOBATON**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00282-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO., identificado con NIT 860.007.336-1, en contra de RAUL PERILLA LOBATON, identificado con cédula de ciudadanía No.80.234.803, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por la suma de \$ 6'393.812.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No.150000069347.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de julio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería al abogado JOHN ALBERTO CARRERO

LÓPEZ, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef925742ae2189e70880ecc22d057a9585e584d6498276bfd272fad821a55e3**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JORGE ALEJANDRO CARRILLO
RIVEROS.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00283-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en relación con el demandado, allegando las evidencias correspondientes.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e49b44c396e228402435be26106845aca26483b96c4f380c2a7ea9ace945570**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
INTERVENCIÓN contra JHONNY JOSE ALANDETE HERNANDEZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00284-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2. Aclare porque manifestó en el acápite de notificaciones que el buzón electrónico del demandado es usuarios@mindefensa.gov.co, cuando al parecer se trata de un correo institucional propiamente utilizado por la Pagaduría del Ministerio de la Policía Nacional. En ese sentido, proceda a cumplir lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, afirmando bajo la gravedad de juramento cuál es la dirección electrónica utilizada por la persona a notificar, informando cómo la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; o en su defecto, si desconoce la dirección electrónica utilizada por el demandado, exprese dicha circunstancia como lo prevé el parágrafo 1° del art. 82 del C.G.P.

3. Aporte documento que acredite la calidad de representante legal de quien suscribió como tal, en nombre de COLCAPITAL VALORES S.A.S, el endoso en propiedad a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN (Art. 84-2 del C.G.P.).

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c86b8bc4c73e7d3cf5de9f5ce8520da17de03e3741671391747be82fa23c5dd**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de POLINYLON S.A. contra ELASTICOS HT S.A.S.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00285-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Se advierte que las facturas electrónicas aportadas como base de ejecución no cumplen los requisitos para ternerlas como tal, toda vez que, al ingresar a la página de la DIAN con el CUFE, no se observa en los eventos asociados de la factura, su envío al presunto deudor o acuse de recibo para poderla tener como aceptada; tampoco el envío o acuse de recibo de los servicios o mercancías que la originan. Por ello, debe arrimar la documentación que permita validar esa información.

En su defecto, aporte en PDF la(s) factura(s) base de ejecución con el lleno de los requisitos exigidos por la ley comercial (Arts. 773 y 774 del C. de Cío), toda vez que con la representación gráfica de las facturas electrónica allegadas, no es posible acreditar el requisito del numeral 2º del Artículo 774 del Código de Comercio, es decir que aparezca el nombre y firma de la persona que recibió y acepta la factura.

Si bien es cierto, la Resolución de la DIAN No. 85 de 2022, advierte que *“El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor”*, también indicó que así sería, *“siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto”*, situación que no se cumple en las facturas arrimadas con la demanda.

2. Aclare en el poder otorgado mediante correo electrónico a la profesional del derecho que suscribe la demanda, la calidad de quien lo confiere, pues se dice que JOHN WALTER GIRALDO SALAZA es gerente de la sociedad MICRODENIER S.A., quien no es demandante en este asunto.

3. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153078ea88e2efae6b6fa9dfe5a54afca259f058fe5439365cd318937d80a4ed**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S contra GUILLERMO
ANDRÉS CHARRY MONROY**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00286-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

3. Acredite el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la dirección electrónica de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

4. Se reconoce personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26dbb7dbe53ec10e97fecd85e77afdc30857810b5b013a3d63a7ff2fc94b4**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCION DE BIEN ARRENDADO DE BANCO FINANDINA S.A. contra
GERMAN GUSTAVO SALAZAR SOTO**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00288-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Se reconoce personería jurídica a la abogada CLARA ANGELICA VITERI OVALLE, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8168c0b250f2c0db6ab4ed4167e0f73f938dd1d662cfa05f19632f79c25e037e**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de EDIFICIO SANTA CATALINA ASPROSANTA P.H. contra JOSE
JAVIER ANGULO ORDOÑEZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00290-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2. Aporte certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, con fecha de expedición no mayor a 30 días, pues, en la aportada se indica que AXEL DETLEF THIEL, actuará como administrador y representante legal durante el período del 28 de noviembre de 2020 a 28 de junio de 2021 (sic), data que había pasado al momento de presentar la demanda (Art. 84-2 del C.G.P.).

Se advierte que el poder sólo puede conferirlo quien ostente la calidad de representante legal de la propiedad horizontal demandante.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d5ac613e51f960c8431c824337ae305d2162289fe62c6ca6155c076f90cb55**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra LUIS CONSTANCIO SÁNCHEZ QUINTERO

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00291-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de LUIS CONSTANCIO SÁNCHEZ QUINTERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.742.014, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$23'312.502.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130150089611244771.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad -26 de enero de 2023- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15d4cd7c94cf4f58442cbeb04788696f3ede3a4832c06c5334f3c43b616045d**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A contra CARLOS
ANDRES CASALLAS SAENZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00294-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2. Acredite que el poder allegado fue remitido por la sociedad demandante, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil (Certificado de Existencia y Representación) de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e027af0b24e1b6efbde0708c07484700371a5eb46edb40cef424f9a452ae7d6a**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

SUCESIÓN de la causante BLANCA HELENA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00295-00

Sería del caso asumir el trámite del presente asunto, si no fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de mayor cuantía.

Obsérvese, conforme el numeral 5°, artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía en los procesos de sucesión se determina “... *por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*”, en el *sub-lite* según lo indicado en la demanda¹, el avalúo total de los bienes de la causante asciende a la suma de \$968.055.000,00.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía, entre los que se encuentra las sucesiones; mientras que los Juzgados de Familia conocerán de las demandas de sucesión de mayor cuantía, atendiendo lo establecido en el numeral 9°, artículo 22 *ibidem*.

Sumado a lo anterior, el artículo 25 del Estatuto Procesal Civil, establece que “...*son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*”.

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces de Familia de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a los Jueces de Familia de Bogotá D.C., que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 001Demanda, folio 13

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f1abf9ff9d9649e809e7211accad526d800b4d23ba94a62d5152279584e71a**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
INTERVENCIÓN contra CRISTIAN JAVIER LEAL GUAPACHA**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00296-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2. Aclare porque manifestó en el acápite de notificaciones que el buzón electrónico del demandado es usuarios@mindefensa.gov.co, cuando al parecer se trata de un correo institucional propiamente utilizado por la Pagaduría del Ministerio de Defensa. En ese sentido, proceda a cumplir lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, afirmando bajo la gravedad de juramento cuál es la dirección electrónica utilizada por la persona a notificar, informando cómo la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; o en su defecto, si desconoce la dirección electrónica utilizada por el demandado, exprese dicha circunstancia como lo prevé el parágrafo 1° del art. 82 del C.G.P.

3. Aporte documento que acredite la calidad de representante legal de quien suscribió como tal, en nombre de COLCAPITAL VALORES S.A.S, el endoso en propiedad a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN (Art. 84-2 del C.G.P.).

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deee238bc8752fb51fca9f51f689f1137c65610135e774d25cbd64c8cf20c173**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CATAPULTA PRODUCCIONES S.A.S. contra ANDRÉS
LEONARDO HUERTAS BERNAL**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00297-00**

Revisado el plenario, observa el despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto, pues en el mismo se pretende la ejecución de unas sumas de dinero, con ocasión al contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, y según lo señala el numeral 6°, artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social "*Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*", son de conocimiento de la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral.

En ese orden de ideas, la competencia del presente asunto corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. de esta ciudad.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., que por intermedio de la oficina judicial corresponda, previo reparto. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0818ae727f329c99721659e07ac6e12add70e7f3ed12d83045e6b18978acec8**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
INTERVENCIÓN contra VERENA ISABEL ZAPATA DE ORO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00298-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2. Aclare porque manifestó en el acápite de notificaciones que el buzón electrónico del demandado es educacion@malambo-atlantic.gov.co , cuando al parecer se trata de un correo institucional propiamente utilizado por la Pagaduría de la Secretaría de Educación de Malambo. En ese sentido, proceda a cumplir lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, afirmando bajo la gravedad de juramento cuál es la dirección electrónica utilizada por la persona a notificar, informando cómo la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; o en su defecto, si desconoce la dirección electrónica utilizada por el demandado, exprese dicha circunstancia como lo prevé el parágrafo 1° del art. 82 del C.G.P.

3. Aporte documento que acredite la calidad de representante legal de quien suscribió como tal, en nombre de COLCAPITAL VALORES S.A.S, el endoso en propiedad a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN (Art. 84-2 del C.G.P.).

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a517a193dda00a8cd000e3db4c386017ac27c1e73d7c65b610c10454e3f47f**

Documento generado en 08/08/2023 11:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de HOLGER ALBERTO
MENDOZA PEDRAZA contra ZULMA PATRICIA CARRILLO MORA
JOSÉ ALFREDO SANA MARTINEZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00300-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada ZULMA PATRICIA CARRILLO MORA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la dirección electrónica de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

3. Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS ARDILA VIDES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b95a5e2ec9ec258b0296a475fbf6c32cb0bb385d9d15a4b780319d7a5912cce**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra FERNANDO LEÓN
RIVERA.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00301-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, identificado con NIT 890.981.395-1, en contra de FERNANDO LEÓN RIVERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.472.641, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por el capital de 6 cuotas vencidas, contenidas en el pagaré No. B000229706, así:

No.	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO
1	\$282.100	16/02/2023
2	\$458.753	16/03/2023
3	\$464.805	16/04/2023
4	\$470.936	16/05/2023
5	\$477.149	16/06/2023
6	\$483.443	16/07/2023

- b) Por la suma de \$14'395.134, por concepto de capital acelerado del pagaré No. B000229706.

- c) Por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de enero de 2023 al 16 de julio de 2023, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, así:

	VALOR	PERÍODO
1	\$226.929	17/01/2023-16/02/2023
2	\$220.957	17/02/2023-16/03/2023
3	\$214.905	17/03/2023-16/04/2023
4	\$208.774	17/04/2023-16/05/2023
5	\$202.561	17/05/2023-16/06/2023
6	\$196.267	17/06/2023-16/07/2023

- d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a) desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, sin que excedan la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- e) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal b), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde

la fecha de la presentación de la demanda (2707/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, como endosataria en procuración de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f57e47364dff71ddbaad79ed91067c6159f568ac11a331c931c7a42a22e6fd**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CF TECH COLOMBIA S.A.S contra LATORRE ORTIZ
INGENIERIA S.A.**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00302-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Indique la dirección electrónica de notificaciones de la sociedad demandante. (Artículo 82-10 del Código General del Proceso).

3. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato, esto a que no evidencia el mandato conferido por la sociedad demandante para actuar.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fc788adedcd52e4c542979819ef4b93dd7290f187ad60dc04220b276415149**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra SANDRA MILENA
DUEÑAS SANCHEZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00303-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado PUNTUALMENTE S.A.S., el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

Nótese, la demanda la presente PUNTUALMENTE S.A.S. como apoderado especial de la demandante, empero, no se allegó documento que acredite dicha representación.

2. Aporte documento que acredite la calidad de apoderada especial en la cual DIANA MARÍA SILVA ROJAS suscribió el endoso en propiedad efectuado por C.A. CREDIFINANCIERA C.F. S.A., a la acá demandante, así como la calidad de quien en su momento la facultó para efectuar el endoso, toda vez que, no se acompañó documento alguno del que se desprendiera dicha calidad (Art. 84-2 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cc609330b46b6f3ddebd567ab61d0535dc76cc6c7d278c766cb18d4cff74812

Documento generado en 08/08/2023 11:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
INTERVENCIÓN contra LUIS CARLOS MARTINEZ GARCIA**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00304-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2. Aclare porque manifestó en el acápite de notificaciones que el buzón electrónico del demandado es notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co - atencionalciudadano@atlantico.gov.co, cuando al parecer se trata de un correo institucional propiamente utilizado por la Pagaduría de la Gobernación del Atlántico. En ese sentido, proceda a cumplir lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, afirmando bajo la gravedad de juramento cuál es la dirección electrónica utilizada por la persona a notificar, informando cómo la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; o en su defecto, si desconoce la dirección electrónica utilizada por el demandado, exprese dicha circunstancia como lo prevé el parágrafo 1° del art. 82 del C.G.P.

2. Aporte documento que acredite la calidad de representante legal de quien suscribió como tal, en nombre de COLCAPITAL VALORES S.A.S, el endoso en propiedad a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN (Art. 84-2 del C.G.P.).

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de760d53ffd9d01bf75b9aca76009fd9002e2c44b9d877bdd15259f77f10c252**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de OLD MUTUAL SEGUROS DE VIDA S.A. contra ALICIA DEL PILAR
SERNA LOZANO.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2019-01585-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. La liquidación de costas vista en el pdf "*18.LiquidacionCostas201901585 – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f04b2217952168f3ee77bd861f9e443f9a4ee3c78ee7d090553251e5f327bd**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL –PRENDA de
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDWIN LEONARDO GONZALEZ CAMPOS**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00310-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

2. Se reconoce personería a la abogada KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57447af0f06028f413e65df4d71395fbadb1111dcbb92507a599e00b15bb0280**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
INTERVENCIÓN contra SEGUNDO ENRIQUE GAMARRA NAVARRO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00312-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2. Aclare porque manifestó en el acápite de notificaciones que el buzón electrónico del demandado es contactenos@sucre.gov.co, juridica@sucre.gov.co, cuando al parecer se trata de correos institucionales propiamente utilizado por la Pagaduría de la Gobernación de Sucre. En ese sentido, proceda a cumplir lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, afirmando bajo la gravedad de juramento cuál es la dirección electrónica utilizada por la persona a notificar, informando cómo la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; o en su defecto, si desconoce la dirección electrónica utilizada por el demandado, exprese dicha circunstancia como lo prevé el parágrafo 1° del art. 82 del C.G.P.

2. Aporte documento que acredite la calidad de representante legal de quien suscribió como tal, en nombre de COLCAPITAL VALORES S.A.S, el endoso en propiedad a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN (Art. 84-2 del C.G.P.).

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0a1ff65041f3980d7329b52efd9b60e4170e0a15f0fd75aab5610069505814**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. contra JHOSET BALLESTEROS
ESCOBAR.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00313-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A., identificado con NIT 900.200.960-9, en contra de JHOSET BALLESTEROS ESCOBAR identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.055.834.175, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$6'974.100.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 18029016.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -13 de mayo de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96a5c1ed4d6ffe8ba5a6a570e3c5c90f94f65772b7a394df24aabc32db3f7b6**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCIENT S.A. contra CARLOS ENRIQUE
BUSTOS BUSTOS**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00314-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Acredite que el poder allegado fue remitido por la sociedad demandante, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil (Certificado de Existencia y Representación) de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a084aa5135b27cc112ff7013ee4d555b1bbe2ee0051c008582870f94eefc66**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE FONDO
NACIONAL DEL AHORRO contra FIDELIGNO LOPEZ PULIDO**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00237-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Este Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de retiro de la demanda, remitida el 13 de julio de 2023¹, toda vez que no provino de los correos electrónicos enunciados por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito de demanda, en ese sentido para tener en cuenta cualquier solicitud en el proceso de la referencia deben ser remitidos desde los correos electrónicos - danyela.reyes072@aecsa.co, notificaciones.fna@aecsa.co, notificacionesjudiciales@litigando.com y andrea.chaparro688@aecsa.co.

3. Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, si lo pretendido es retirar la demanda, remita su solicitud a través de los correos que ella misma suministró; de lo contrario, ingrese nuevamente el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3513bad3de1a31a1c821e044cc925de0fe7cb9fc6ad317960eaaaf465f548**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de JENIFFER ELIANA RODRÍGUEZ SALAMANCA contra
JOHN ALEXANDER CÓRDOBA ARÉVALO**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00248-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1 Indique la dirección física de notificaciones de la demandante como de su apoderado judicial (Artículo 82-10 del Código General del Proceso).

2.2. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el Artículo 74 de C.G. del P, en concordancia con el Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es consignar la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, toda vez que en el poder allegado no manifestó su correo electrónico.

2.3. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4df20e0777d0913e7ee8484764e4f1ea418742af1aa76ba31c28e337c7e0f1**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A contra ANUAR
MIGUEL HERRERA VILORIA**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00251-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 424 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificado con NIT 805.025.964-3, en contra de ANUAR MIGUEL HERRERA VILORIA., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.256.291, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$5'151.227,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 165855.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de enero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$542.979.00 por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré No. 165855.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.

442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería a PUNTUALMENTE S.A.S., a través de su representante legal KAROL VANESSA PÉREZ MENDOZA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido..

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5522c6fe1e627dae675286165b79cffdd2129c1ea06b9bb2de6d0d2ba89713**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S contra ESPERANZA DALIS RODRIGUEZ
SUAREZ**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00253-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1 Allegue documento que acredite la calidad de apoderada especial en la cual LUZ AIDEE ÁVILA SOLER suscribió el endoso en propiedad efectuado por BBVA COLOMBIA S.A. a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. A su vez, acredite la facultad que tenía quien le confirió ese poder especial para actuar a nombre de BBVA COLOMBIA S.A., toda vez que, no se arrió ningún documento del cual se desprendan esas calidades (Art. 84-2 del C.G.P.).

Por otro lado y atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 15 de mayo de 2023, el despacho **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por la abogada CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA como apoderada de la demandante.

Se le advierte a la memorialista que esta renuncia solo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 15 de mayo de 2023, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc. 4º, art. 76 del C.G.P.).

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec04541e250d6da3bd210106af1bc6d1bab43c15246411c3aa460194f446b24e**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JUAN DIEGO
PANTOJA ROLDAN.**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00255-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Aclare por qué pretende cobrar intereses remuneratorios desde el 02 de octubre de 2022 al 17 de enero de 2023, y a su vez pretende cobrar intereses moratorios causados en las mismas fechas, es decir, desde el 03 de octubre de 2022 al 17 de enero de 2023, cuando los últimos se causan a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y en todo caso, no pueden cobrarse conjuntamente con los intereses de plazo o remuneratorios durante el mismo período.

2.2. Se reconoce personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4056baa92d689a834ec1b27169774b173ec1e35510c62af15e4141f74063cc4**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE DE CINDY MARCELA HERNANDEZ PEDRAZA
contra LUIS MENDEZ.**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00256-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1 Especifique el bien inmueble objeto del proceso por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (Art. 83 del C.G.P.). Ello, teniendo en cuenta que los que obran en la escritura pública adosada a la demanda, no expresan los linderos actualizados.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbae98e1ee57a934fb79122011e2fefb36991e9e3e86b46bc90e77ab790a34b**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE BANCO CREDIFINANCIERA S.A. CONTRA MARÍA DEL
CARMEN MORALES CHAPARRO**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00257-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 424 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. identificado con NIT 900.200.960-9, en contra de MARÍA DEL CARMEN MORALES CHAPARRO., identificado con cédula de ciudadanía No.51.896.094, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$9'125.784,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No.80000016047.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de enero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$467.597,00 por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré No.165855, de acuerdo a la carta de instrucciones.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art.

442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería a PUNTUALMENTE S.A.S., a través de su representante legal KAROL VANESSA PÉREZ MENDOZA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y forma del poder conferido..

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1a80feba9c38446160adec92606304a05dfd708c4bd3195600e0fda7885791**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC contra GLORIA BELEN CALDERON
ROMERO.**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00258-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1 Aporte documento que acredite la calidad de representante legal de MARIA CLARA OJALVO RODRIGUEZ, cuando suscribió el endoso en propiedad efectuado por BTG PASCUAL S.A., a favor del CREDIVALORES-CREDISERVICIOS, toda vez que no fue allegado (Art. 84-2 del C.G.P.)

2.2. Aporte documento que acredite la calidad en la cual ANA MILENA ALVARADO suscribió el primer endoso en propiedad efectuado por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S., a favor del BTG PASCUAL S.A (Art. 84-2 del C.G.P.).

2.3. Arrime documento que acredite que SHIRLEY ROMERO BOHORQUEZ, tenía su firma autorizada para suscribir el tercer endoso en propiedad efectuado por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S., a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC. (Art. 84-2 del C.G.P.).

2.4. Se reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

AJY

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e50d40847d04e7bcd2124ddd72f37b7e29b9c7c540dbb4636809f6e13cf97a**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A contra SANDRA
PATRICIA ALONSO POLANIA**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00259-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1 Aporte documento que acredite la calidad de representante legal de MARIA CLARA OJALVO RODRIGUEZ, cuando suscribió el endoso en propiedad efectuado por BTG PASCUAL S.A., a favor del CREDIVALORES-CREDISERVICIOS, toda vez que no fue allegado (Art. 84-2 del C.G.P.)

2.2. Aporte documento que acredite la calidad en la cual ANA MILENA ALVARADO suscribió el primer endoso en propiedad efectuado por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S., a favor del BTG PASCUAL S.A (Art. 84-2 del C.G.P.).

2.4. Se reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

AJY

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cadc19682abc6f15de8e9daf10387f1e967cc401398c9e02e7b18985a441b42**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S.A CONTRA JHON ROBERT
CARDENAS TABARES**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00260-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1 Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato desde el buzón electrónico inscrito en el Certificado de existencia y representación de la sociedad demandante. Ç

2.2. Indíquese la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

AJY

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f30278b049d6873b19a5e3dbfb399309bf25c63e0882b18898a85bfadd89f5**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE HOME TERRITORY S.A.S CONTRA CLAUDIA YOLANDA
LIZARAZO AVENDAÑO**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00261-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 424 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de HOME TERRITORY S.A.S identificado con NIT 900.129.551-7, en contra de CLAUDIA YOLANDA LIZARAZO AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.900.692, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por la suma de \$1'530.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No.01.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de julio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería a la abogada OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, quien actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d529d99b7c5ee2100b86e8f8e84e5c581dfd566e9b9b044a7ad20a598938aa**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra OLMA
YOLANDA GIRALDO CUARTAS**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00262-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 424 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificado con NIT 860.035.827-5, en contra de OLMA YOLANDA GIRALDO CUARTAS., identificado con cédula de ciudadanía No. 52.096.824, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$35'689.495.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 4824512008271983 - 5229732001952508.
- b) Por la suma de \$2'063.404,00, por concepto de intereses moratorios incorporados en el pagaré, de acuerdo a la carta de instrucciones, causados desde el 5 de septiembre de 2022 hasta el 16 de enero de 2023.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (08/02/2023), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el

artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa355ddf6d07a4d58ff0779965669f2523e1473865df586d8be8e264eb7a4a7**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra ERICA YOHANA USUGA GIRALDO

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00263-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A., identificado con NIT 860.051.894-6, en contra de ERICA YOHANA USUGA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.518.986, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por la suma de \$23'763.147,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No.1904595343.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (8/02/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) Por la suma de \$2'114.247,00, por concepto de intereses (corrientes y moratorios) causados y no pagados contenidos en el pagare No.1904595343.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada CLARA ANGELICA VITERI OVALLE, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02129436a1a905f0ba880966c0afc3e035535a84d86c1b0442a30523f912628a**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF. contra MARIA
ESPERANZA BARRERO TELLO**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00264-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

2. **ACEPTAR** la renuncia al poder allegada el 10 de marzo de 2023, por la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, quien presentó la demanda como apoderada judicial de la parte demandante¹.

3. **RECONOCER** a la abogada CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, como apoderada de la parte demandante, quien obra en calidad de apoderada general de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, según documentación remitida el 22 de marzo de 2023.²

4. En vista de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte demandante, este Despacho se abstiene de dar trámite a la misma por cuanto la demanda aún no ha sido admitida; sin embargo, se **AUTORIZA el retiro** de la demanda de conformidad con el Artículo 92 del Código General del Proceso y ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose

Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

¹ Pdf 07.Memorial

² PDF 06.Memorial

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25012521cd55eef264811eae93e5f901e8ae2f7488a334e0ff021cda0ef885da**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JAIR SANDOVAL BURGOS

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00265-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en contra de JAIR SANDOVAL BURGOS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.780.508, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción - pagaré:

- a) Por la suma de \$23'164,370,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 0943931.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (08 de febrero de 2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc489aa4e15fe639b6bb7412559771eeb675eed01f364d40b47a6e3327920965**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra STELLA DEL
PILAR CASTELLANOS PUENTES**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00266-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

2. Revisada la demanda, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, revisando el título ejecutivo allegado (pagaré), por ningún lado se desprende que la obligación deba cumplirse en la ciudad de Bogotá D.C, de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 1º de la norma en cita, es decir, por el domicilio del demandado.

Así las cosas, como quiera que el domicilio de la ejecutada radica en Chiquinquirá–Boyacá, entonces será competente el Juez Civil Municipal de Chiquinquirá-Boyacá (REPARTO).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juez Civil Municipal de Chiquinquirá (Boyacá), que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1602399ebe5469678fc30dcdcb2e33d01fff6c22f08b39d8fc06284988a78dbb**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S
Endosatario de CREDIJAMAR contra HUMBERTO GUERRERO SALAS

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00267-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

2. En vista de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte demandante, este Despacho se abstiene de dar trámite a la misma por no ser procedente por cuanto la demanda no ha sido admitida; sin embargo, **AUTORIZA el retiro de la demanda** de conformidad con el Artículo 92 del Código General del Proceso y ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose

Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba65c8bdcf195e1974208a1fee4172218aafb36ae1bd501661e1ac372de8f089**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de HERWING SANCHEZ MOSQUERA contra ERICA PANTOJA TORRES
GIOVANNY LIZCANO TARAZONA Y EXEQUIALES SAN JUDAS TADEO S A S**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00268-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Efectúese manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3433cddb219d9d5d291c57860996f126de8bab27a81399ea91107de74f77a762**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**VERBAL de SARASTI & CIA S.A.S. contra UNE EPM
TELECOMUNICACIONES S.A**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00450-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Acredite que el poder allegado fue remitido por la sociedad demandante, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil (Certificado de Existencia y Representación) de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.

AJY

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dce177d9cae740515cb46b858a933df7783a53ddb032f18198dd128d5f2737e**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, agosto (08) de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS contra JORGE ELIECER
CASTELLANOS MELO

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00502-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 05 de julio de 2023, por parte de quien presentó la demanda y toda vez que ésta no se encuentra admitida, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **DISPONE**:

2.1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.

2.2. **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Por secretaría, déjense las constancias de rigor

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b611e86c70bd2024f2219c827928cba430acdc698706a1fd2051254c0102f94f**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ASOCIADOS SOLIDARIOS COASOL CONTRA BLEIDY DEL
SOCORRO MERCADO ORTIZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01678-00

La liquidación de costas vista en el pdf “16.LiquidaciónCostas2022-1678”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 20 de junio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

¹ Pdf15.CorreoAportaLiquidacionCredito

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e01fdacf6fd9f36ed8c2919457e521c0bcb6f689ecab911dd181f3980f128f**

Documento generado en 08/08/2023 12:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ASOCIADOS SOLIDARIOS COASOL CONTRA BLEIDY DEL
SOCORRO MERCADO ORTIZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01678-00

De acuerdo a la comunicación de FIDUPREVISORA que precede, por SECRETARIA elabore nuevamente el OFICIO NO.151 del 24 de marzo de 2023, toda vez que el nombre e identificación del demandado en el contenido del documento, no corresponde al destinatario de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5530d704d321eeaba0b5a19d33c1bb2671f429d9a998d7aff379d6e2501fd08**

Documento generado en 08/08/2023 11:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra SANDRA
PATRICIA SALAMANCA BUSTOS**

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-0580-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 21 de julio de 2023, por el endosatario en procuración de la parte demandante y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

2.1. **DECLARAR** terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra SANDRA PATRICIA SALAMANCA BUSTOS, por pago total de la obligación.

2.2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem. Ofíciase.

2.3. **ORDENAR** al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá para que entregue los títulos judiciales existentes dentro de la presente causa, a favor de la parte demandada, esto a razón de que no han puesto a disposición de esta sede judicial dichos títulos judiciales.

2.4. Desglósen y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

Para efectos del desglose a los demandados, la parte actora o su apoderado judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

2.5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

2.6. En su momento archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9662d2349a9a38926ef22f02e8036c0c00a8f5784bfd278abd8799f1cc44f**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de YIMMI HUMBERTO CAMARGO CORONEL contra EDWAR DAVID
RIAÑO GARZÓN.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2020-00657-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. La liquidación de costas vista en el pdf “26.LiquidacionCostas – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. Por secretaría, **remítase** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f07085ecc1ff9702f108e63d1ebf198bee90f12f9595932683d5db3c6b959da**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de YIMMI HUMBERTO CAMARGO CORONEL contra EDWAR DAVID
RIAÑO GARZÓN.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2020-00657-00**

TENER EN CUENTA EL EMBARGO DE REMANENTES decretado por el Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., mediante auto proferido el 10 de mayo de 2023, para el proceso EJECUTIVO de CAROLINA CORONADO ALDANA contra EDWARD DAVID RIAÑO GARZÓN, con Radicado Nro.110014189035 **2021 00034** 00, comunicado a este despacho mediante oficio #01498 del 11 de julio de 2023, remitido vía correo electrónico el 19 de julio pasado.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** comunicando la anterior decisión.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d346865b4f22ab394ad68f78300ed709374520f009496ff01b07deafb0ae32**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA
ORGANIZACIÓN CARVAJAL – COOPCARVAJAL contra JEANET PAOLA
HERNANDEZ PINZON.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-00291-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Por secretaría, **remítase** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c07675f36c88a179cbee4b2f6c8d61b83db204ed118178493f5116057963335**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA
ORGANIZACIÓN CARVAJAL – COOPCARVAJAL contra JEANET PAOLA
HERNANDEZ PINZON.**

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-00291-00**

1. Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, vía correo electrónico el 19 de julio de 2023¹, el memorialista acredite el diligenciamiento del oficio No. 0322 del 28 de febrero de 2022, el cual fue retirado de forma física por un autorizado de la parte actora el 8 de febrero del presente año, según da cuenta el pdf “*13EntregaOficioAutorizadoActora – 02.CuadernoMedidas*”.

2. Por secretaría **elabórese** y **remítase** vía correo electrónico al apoderado judicial de la demandante, el reporte de títulos judiciales, por él solicitado.

Para ello, requiérase al Juzgado remitente (Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá antes Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá) para que allegue la información sobre el reporte de títulos judiciales consignados para este proceso y realice la respectiva conversión ante el Banco Agrario, para ponerlos a disposición de este juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ 16.MemorialSolicitud – 02.CuadernoMedidas

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00684c6d0f5ce2fbd5c0013735a69947cbe7ba9a2fe2e0f25f6ee2e075b07110**

Documento generado en 08/08/2023 11:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de FINANDINA S.A contra NELSON FERNANDO TRIVIÑO RAMÍREZ.

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-01019-00**

1. Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO FINANDINA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCOOMEVA; que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

2. Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante, vía correo electrónico el 18 de julio de 2023¹, el memorialista allegue prueba del envío del oficio de embargo a las entidades financieras que pretende sean requeridas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que solamente acreditó el radicado del oficio No. 1019 a Bancoomeva, entidad que emitió respuesta según pdf "*11RespuestaBanco30032022 – 02.CuadernoMedidas*". Y como se anotó, ya obra en el plenario respuesta de BANCO FINANDINA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799b5ab4c817954e52d467a9aa89201a72ec900ed10faa67f6a4e6290df98f30**

Documento generado en 08/08/2023 11:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de FINANDINA S.A contra NELSON FERNANDO TRIVIÑO RAMÍREZ.

Expediente No. 11001-40-03-**058-2021-01019-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Por secretaría, **remítase** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91353ee2757beb97a923b2856fa5e41749b8ae883f8cc869c0a51598720a181**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS contra JUAN FELIPE CRUZ RIVERA.**

Expediente No. 11001-40-03-**062-2020-00087-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-55 del 1º de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Se **NIEGA** tener por notificado al extremo demandado conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, acorde con la documental allegada por la parte actora vía correo electrónico el 26 de junio de 2023¹, toda vez que no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos junto con el correo electrónico, solamente se certificó la remisión del formato de notificación y el auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, proceda la parte actora a efectuar las diligencias tendientes a obtener la notificación del demandado en forma correcta, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 22.CorreoAllegaNotificaciónDdo2213

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fa718ca382eda17555389b5b94cd0d6f5b05819a916122f9be39e52ed9edb9**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS contra JUAN FELIPE CRUZ RIVERA.**

Expediente No. 11001-40-03-**062-2020-00087-00**

Obre en autos la comunicación remitida por BANCO POPULAR; que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f393b24e05ec3407e2a6a24d59d8f767d4a8c95f2de395405c20a93020721c24**

Documento generado en 08/08/2023 11:51:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra ANDRÉS EMILIO ÁVILA
BLANCO.**

Expediente No. 11001-40-03-**062-2021-00195-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-55 del 1º de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, según lo acreditó la parte actora¹. En conocimiento.

Proceda la demandante con el envío del aviso de que trata el artículo 292 *ídem*, al ejecutado.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 19.CertificaciónCitorio – 01CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a35d4dfdf112d37abfc7dfd168cba9e4e3a39bcb612b81d1ddaf7e849719**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra ANDRÉS EMILIO
ÁVILA BLANCO.**

Expediente No. 11001-40-03-**062-2021-00195-00**

1. Obre en autos las comunicaciones remitidas por GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMÍA y el pagador de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la petición elevada en el escrito visto en el pdf “17DemandanteSolicitaOficiar – 02.CuadernoMedidas”, la apoderada judicial de la parte actora acredite haber actuado de manera directa ante la entidad allí referida, a efectos de obtener la información solicitada (Art. 43, num. 4° del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccc1969aeb9a7c53996d6c958543fe95d52c06fbc5f79ccc25a6d7b8e6a13dc**

Documento generado en 08/08/2023 11:51:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS contra JUAN BERNARDO SÁCHEZ LEÓN.**

Expediente No. 11001-40-03-**062-2021-00397-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-55 del 1º de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Se NIEGA tener por notificado al extremo demandado conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, acorde con la documental allegada por la parte actora vía correo electrónico el 14 de julio de 2023¹, toda vez que no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos junto con el correo electrónico, solamente se certificó la remisión del formato de notificación y el auto de mandamiento de pago.

Sumado a lo anterior, la dirección de correo electrónico CHESPIRITO08581@HOTMAIL.COM, donde fue remitido el correo, no fue informada por la demandante, tampoco indicó como obtuvo esa dirección electrónica, tal y como lo ordena el inciso 2º del artículo 8 *ídem*. Obsérvese, en el libelo demandatorio la dirección electrónica informada fue juan.sanchez625@casur.gov.co.

Por lo anterior, proceda la parte actora a efectuar las diligencias tendientes a obtener la notificación del demandado en forma correcta, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 07.Notificación

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58dad6550fe1ba115a35a18cf2dec723b68ca725732e2a5f05fc6b59772386b6**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS contra JUAN BERNARDO SÁCHEZ LEÓN.**

Expediente No. 11001-40-03-**062-2021-00397-00**

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS y BANCO ITAÚ; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a310915c9dca4b826d744a388fd2cd3f474bc73ae24a81775bc92e8a04a1b9**

Documento generado en 08/08/2023 12:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CARLOS DARÍO HILARIÓN ACEVEDO contra EDIXON RAMIRO
CASTILLO ALARCÓN.**

Expediente No. 11001-40-03-**062-2021-00925-00**

Obre en autos la comunicación remitida por BANCO W; que da cuenta de la respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7678d0ec619a7a18deb80da47902d4b9adbc50a7bea301043ee9976f7b680ddb**

Documento generado en 08/08/2023 11:51:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CARLOS DARÍO HILARIÓN ACEVEDO contra EDIXON RAMIRO
CASTILLO ALARCÓN.**

Expediente No. 11001-40-03-**062-2021-00925-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-55 del 1º de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado EDIXON RAMIRO CASTILLO ALARCÓN quedó notificado el 26 de junio de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (21/06/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

CARLOS DARÍO HILARIÓN ACEVEDO, por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra EDIXON RAMIRO CASTILLO ALARCÓN, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –letra de cambio- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 29 de septiembre de 2021², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 671 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “05.MemoNotificación – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

¹ Pdf 05.MemoNotificación – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 04AutoLibraMandamientoPago – 01.CuadernoDemanda

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **EDIXON RAMIRO CASTILLO ALARCÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'2800.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. - Liquidense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5c3576b43a265a966761ab9f511dd2033975d5543ced0ecab27e9a8b87158b**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra JOSÉ ÁNGEL NOVA
ÁVILA.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00845-00

Obre en el expediente la citación al demandado con resultado negativo del artículo 291 del CGP¹.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la dirección física que informó el apoderado judicial de la demandante, vía correo electrónico el 12 de julio de 2023², en las cuales recibe notificación personal. En conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 20MemoNOTificacion

² Pdf 21MemoSolicitud

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19683b138f984fbc18f07ac3daeb3353ed0c6055f93fbb9bea0269dc65cfbd57**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra JOSÉ ÁNGEL NOVA
ÁVILA.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00845-00

Obre en el expediente las respuestas de los bancos FINANCIERA JURISCOOP, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, SERFINANZA, BANCO BBVA y AV VILLAS, respecto al embargo decretado en este proceso.

En conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41793c63535f4449076875cd78f18f9d77e2e15a1606ce150980905fbb2fc3e3**

Documento generado en 08/08/2023 11:51:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS
“ASERCOOPI” CONTRA ORFA LIA ECHAVARRIA MARÍN**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01022-00

Téngase en cuenta para los fines procesales de notificación, la dirección electrónica que informó la apoderada judicial de la demandante, en la cual recibe notificación personal el extremo demandado, comunicada vía correo electrónico recibido el 12 de julio de 2023¹.

Conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada ORFA LIA ECHAVARRIA MARÍN quedó notificada el 17 de julio de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (12/07/2023), tal y como lo acreditó la parte actora².

Por secretaría contabilícense los términos para pagar y excepcionar, e ingrese el expediente al despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ PDF 18MemorialSolicitud

² Pdf 20Notificacion2213Positiva
01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3738cf5554df3bdb41e4fa9d10836a44e596ac11ca47169c74b9c105b344969**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE EDIFICIO PRADOS NORTE 3 Y 4 – PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA LINA MARÍA DÍAZ DE BERNAL**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01056-00

En el informe secretarial que precede, se informó que el demandante guardó silencio durante el traslado de las excepciones presentadas por la parte pasiva; sin embargo, al revisar el plenario se advierte que el demandante sí recorrió oportunamente el traslado de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 78 num.14 del C.G.P. y el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

En este entendido, surtido el traslado de las excepciones, se señala el **día 20 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 *ibidem*, en donde se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se les indica a los apoderados que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, se autoriza a la Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos de logística requeridos

Con fundamento en el artículo 392 del C.G.P., se **ABRE A PRUEBAS** el presente proceso; decrétese las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales los aportados al expediente que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, en cuanto a derecho pueden ser estimadas (ver PDF 1 cd-1), así como los allegados con el escrito mediante el cual describió el escrito exceptivo.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Para que declaren sobre los hechos de la demanda la señora **LINA MARÍA DÍAZ DE BERNAL**.

3. TESTIMONIALES: Para que declaren sobre los hechos de la demanda la señora **ALIX NATALY MELLARDO BARRIOS**.

Se advierte que la comparecencia de los testigos se encuentra a cargo de la parte demandante, tal como lo establece el artículo 217 del CGP y que si no acuden el día de la diligencia se prescindirá de los mismos en aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 ibídem.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales los aportados al expediente con el escrito de excepciones.

2.-INTERROGATORIO DE PARTE: Para que declaren sobre los hechos de la demanda el representante legal del **EDIFICIO PRADOS NORTE 3 Y 4 – PROPIEDAD HORIZONTAL** o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE,

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb217c1d25d7d8497b0bda7e567c216869a54a0c895747c23427826ce78aea5**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCELL contra LAYONAL
ALEXIS BONILLA FORONDA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01076-00

La liquidación de costas vista en el pdf “19.LiquidaciónCostas2022-1076”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 08 de junio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

¹ Pdf18.CorreoAportaLiquidacionCredito

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3aeaa3769dc48748a44a31b3d7ca1bbb1b32691585ccda6511efb35b673e07a**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

BANCO DE BOGOTÁ CONTRA WILDER USUGA VINASCO

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01534-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO ITAÚ y BANCO GNB SURAMERIS, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

Obre en autos la respuesta positiva remitida por BANCO DAVIVIENDA, con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

Obre en autos la respuesta positiva remitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR, con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

ORDENAR a la parte demandante citar al acreedor hipotecario (Banco de Bogotá S.A.), que figura en la anotación 17º del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40620225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, de conformidad con el Artículo 462 del Código General del Proceso.

Una vez se allegue la notificación del acreedor hipotecario, por secretaría, contabilícese el término correspondiente, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a725d29a586c2f993c550670f7ccd013d7b10ac7408e219fc716e5a66c06ee69**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

BANCO DE BOGOTÁ CONTRA WILDER USUGA VINASCO

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01534-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo, remitido el demandado WILDER USUGA VINASCO, según lo acreditó la parte actora.

3. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado WILDER USUGA VINASCO. quedó notificado el 28 de abril de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (25/04/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

BANCO DE BOGOTÁ., por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra WILDER USUGA VINASCO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 17 de enero de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

¹ Pdf09.MemoNotificacion-01.CuadernoDemanda

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada WILDER USUGA VINASCO, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “*Pdf09.MemoNotificacion-01.CuadernoDemanda*” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2° y 6°, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **WILDER USUGA VINASCO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'737.000.oo, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

AJYP

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3702e1d8ecd7936a5d44469bbc69d9b1728434304985b28ba8108d21d313c7a**

Documento generado en 08/08/2023 12:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, como
endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra HENRY JAVIER QUINTERO
SÁNCHEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01674-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Revisada la actuación, el despacho advierte que efectivamente se incurrió en error de digitación, al repetir uno de los apellidos del demandado en el auto que libró mandamiento de pago; por ello, atendiendo la solicitud elevada en correo electrónico del 06 de julio de 2023¹ y con fundamento en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

Corregir el yerro cometido en el auto que libró mandamiento de pago fechado 02 de febrero de 2023, en el sentido que en donde se dijo *“Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A., contra Henry Javier Quintero Quintero Sánchez...”*, **lo correcto es** *“Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A., contra Henry Javier Quintero Sánchez...”*. Así se debe leer para todos los efectos legales. En lo demás la referida decisión se mantiene incólume.

Notifíquese este proveído al extremo demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 09SolCorreccion

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260863177a65718801aecf8e0f01200219e90031976930b324fbd4ff0aafaa78**

Documento generado en 08/08/2023 12:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra WILMAR
OCHOA ARROYAVE.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00177-00**

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 17 de julio de 2023¹, como quiera que no se ha surtido la notificación a la parte demandada y la demandante manifiesta que no se ha practicado la medida cautelar decretada, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **DISPONE:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 20.MemorialSolicitaRetiro

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46d8fbae2109b786f91e4c221f709572ed1c6da908e2cc34b98b3562814db4**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”
contra e DIANA MARCELA MOLINA RODRIGUEZ**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00440-00**

Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 05 de julio de 20231, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por el abogado JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, apoderado de la demandante (Art. 76, inc. 1º del C.G.P.).

Se advierte que la renuncia no pode fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0047018caa098de0981feda34fd18062e49bf4e939d7992162216ae913c7942**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS -
COOPERAS contra JOSE MIGUEL ANGULO MARTINEZ.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00458-00

Obre en el expediente la citación al demandado con resultado negativo del artículo 291 del CGP.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la dirección física que informó la apoderada judicial de la demandante, vía correo electrónico el 06 de julio de 2023¹, en las cuales recibe notificación personal. En conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 12Notificacion291Negativa

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ec85ab0b96a02ce2f50d2179872c4b043b61eeaf4fc83b7de1196915eefcdc**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A contra CARMEN ELISA OSORIO MEJÍA.

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01684-00

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 09 de junio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1bf373f5aca8969c0bbab55f1087a70585f794059f578272f6202864ed67fc**

Documento generado en 08/08/2023 11:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A contra CARMEN ELISA OSORIO MEJÍA.0

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01684-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE(2),

AJYP

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cd61d1c842e5807cf2940491ab424c2322305d30ea0d58471203c62396295a**

Documento generado en 08/08/2023 11:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>